



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 29 No. 22-43 piso segundo
Palacio de Justicia "Simón David Carrejo Bejarano"
Palmira - Valle Del Cauca
Teléfono 2660200 Exts. 7138 / 7139
Email: j05ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio 1ª Instancia No. 364

Trámite: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: KATHLEEN GIANELLA MONTOYA MUÑOZ
Accionados: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL **CNSC**
UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA
Radicación: 76 520 3103 005 **2023 00161 00**

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, Valle del Cauca, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

La señora KATHLEEN GIANELLA MONTOYA MUÑOZ interpone acción de tutela contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL **CNSC** y la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, para que se le proteja el derecho al trabajo y como es de ley se procede al correspondiente trámite, por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

1°. ADMITIR la solicitud de tutela promovida KATHLEEN GIANELLA MONTOYA MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No 1.113.533.170 expedida en Candelaria – Valle del Cauca; contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL **CNSC** y la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA.

2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 y antes de emitir el fallo correspondiente, ofíciase a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL **CNSC** y la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, para que en el improrrogable término de dos (02) días y en ejercicio del derecho de defensa, se pronuncie, si a bien lo estimare pertinente, sobre los hechos expuestos por la parte accionante. En consecuencia, líbrese oficio a las mencionadas, adjuntándose copia de la solicitud de tutela y sus anexos.

3°. VINCULAR a este trámite a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA; a la SECRETARÍA JURÍDICA de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CANDELARIA– VALLE DEL CAUCA y al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA; esto en consideración a que, en un momento dado, el Despacho podría impartir orden contra los aquí vinculados y de esta forma se salvaguarda las garantías constitucionales fundamentales que a los mismos les asiste; en consecuencia, líbrese los oficios a dichas entidades, adjuntándose copia de la solicitud de tutela y sus anexos, para que se refiera a los hechos expuestos por la accionante y acompañen las pruebas que estimen pertinentes; para lo cual, se le concede un término de dos (02) días contados a partir del día de recibido de la comunicación.

También VINCÚLESE a las personas inscritas en la convocatoria de la CNSC denominada -Proceso de Selección No.2470 de 2022 –TERRITORIAL 9-, para se pronuncien sobre los hechos que motivan la presente acción de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 29 No. 22-43 piso segundo
Palacio de Justicia "Simón David Carrejo Bejarano"
Palmira - Valle Del Cauca
Teléfono 2660200 Exts. 7138 / 7139
Email: j05ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co

tutela y ejerzan su derecho a la defensa; para lo cual cuentan con el término de dos (2) días, siguiente a la publicación del presente auto admisorio de tutela en los portales web de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL **CNSC** y la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA.

Por lo expuesto, se ORDENA a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y a la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, publicar en sus respectivos portales web, el contenido del presente auto admisorio, escrito de tutela y anexos, con el fin antes referido. Prueba de ello deberá informarse y acreditarse ante este despacho judicial.

4°. En síntesis, refiere la accionante, que la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, citaron para el 27 de agosto de 2023 como fecha para tener acceso al material de pruebas escritas en la Universidad Cooperativa de Colombia; que al realizar la revisión del cuadernillo de preguntas de la prueba escrita de competencias con su respectiva hoja de respuestas se evidenciaron varias falencias en la evaluación. Con todo comedimiento se le solicita a los accionados y vinculados, que en el campo de sus competencias, se sirvan pronunciarse respecto de las manifestaciones formuladas por la accionante, explicando, justificando o desvirtuando lo dicho.

5°. NOTIFIQUESE a las partes el contenido de este auto por el medio más eficaz.

CUMPLASE

El Juez,

DARIO ALBERTO ARBELAÉZ CIFUENTES

RCG